

Santiago, 13 de febrero de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001599**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001599 presentada por el contribuyente **LUIS EDUARDO HUERTA ANDRADE RUT**, de fecha 21/01/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2377818, 2377819, 2377827, 2377834, 2377846, 2377847, 2377856, 2377859, 2377860, 2377864, 2377865, 2377868, 2377869, 2377875, 2377876, 2377922, 2377923, 2377927, 2377928, 2377932, 2377943, 2377947, 2377951, 2377957, 2377961, 2378000, 2378003 y 2378006, fundamentando su solicitud en que, "Se solicita a ustedes condonación, debido a que estos periodos no tuve movimientos y además no se realizaron declaraciones y yo Luis Huerta, nunca me di cuenta. Siempre di y entregué el monto que ella me decía, pero este nunca se pagó y nunca se declaró. Se pide condonar para rebajar la deuda grande, además se adjuntan los F29, donde figura en detalle los movimientos de esos meses".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total

**RESUELVO:**

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**80%** del interés penal      **80%** de Multas asociadas al impuesto      **80%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

LUISA SILVIA      Firmado digitalmente por LUISA  
JORQUERA CABELLO      SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2023.02.13 15:05:54 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO      Firmado  
IBANEZ      digitalmente por  
ROJAS      ROBERTO IBANEZ  
ROJAS      ROJAS  
Fecha: 2023.02.13  
11:02:51 -03'00'